



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/001/2003

OFICIO No. 12200/1112/098/03

RESOLUCION DE INCONFORMIDAD

México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de abril de dos mil tres.-----

Vistos para resolver los autos del expediente que al rubro se indica integrado con motivo de la inconformidad presentada por la empresa "**SOMA TRADING**" **S.A. DE CV.**, por actos derivados de la Licitación Pública Nacional número 12200001-006-03, convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, para la contratación del servicio integral del manejo de residuos patológicos, desechos municipales, tratamiento en sitio de residuos peligrosos biológico infecciosos y material necesario para el programa de R.P.B.I.; y -----

RESULTANDO

- 1.- Que a través del escrito recibido en el Organismo Interno de Control en el Hospital Infantil de México Federico Gómez, en fecha veinte de diciembre del dos mil dos, la empresa con razón social "**SOMA TRADING**" **S.A. DE CV** presentó inconformidad en contra de actos derivados de la Licitación Pública Internacional, señalada en el rubro de la presente resolución; al efecto el representante legal de la citada empresa manifestó:

"...1. El día 12 de noviembre de 2002, se publicó en el diario oficial de la federación la convocatoria pública en donde HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GOMEZ en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público invita a los interesados a participar en la licitación Pública nacional No. 12200001-006-03 relativa a la contratación del servicio integral del manejo de residuos patológicos, desechos municipales, tratamiento en sitio de residuos peligrosos biológico infecciosos y material necesario para el programa de R.P.B.I.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/001/2003

OFICIO No. 12200/1112/098/03

2. El día 21 de noviembre del 2002, se llevó a cabo la junta de aclaración de bases de la licitación que se impugna, según consta en el acta que con tal motivo se levantó ese mismo día, del estudio de dicho documento se destaca lo siguiente: SIENDO LAS 18:15 DEL DIA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOS, SE SUSPENDE LA PRIMERA SESIÓN DE LA JUNTA DE ACLARACIÓN DE DUDAS. ASIMISMO EN ESTE MISMO ACTO SE NOTIFICA A LOS LICITANTES PARTICIPANTES QUE LA JUNTA DE ACLARACIÓN DE DUDAS SE REANUDARA EL PRÓXIMO DIA VIERNES 22 DE NOVIEMBRE DEL 2002 A LAS 14:00 HORAS EN ESTE MISMO LUGAR.

3. El día 22 de noviembre de 2002, tuvo verificativo la segunda y última sesión de la junta de aclaración de dudas de la licitación en comento, del estudio del acta que con tal motivo se levantó destaca lo siguiente: PREGUNTA 3) EN EL PUNTO 9 DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBERÁ ENTREGAR PARA QUEDAR INSCRITO Y PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN EN SU INCISO G), SOLICITAN RELACION DE LOS CLIENTES MAS IMPORTANTES DE LA EMPRESA DURANTE EL PRESENTE AÑO (2002), Y EN EL PUNTO 21.2 INSTRUCTIVO PARA ELABORAR LAS PROPUESTAS TÉCNICAS, EN SU NUMERAL 3, SOLICITAN EL CURRÍCULO VITAE DE LA EMPRESA ACTUALIZADO EN EL QUE DEMUESTRE EXPERIENCIA RECIENTE Y CAPACIDAD PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS EN LA LICITACIÓN. ¿ES CORRECTO ENTENDER QUE AUNQUE SE REQUIEREN PARA DIFERENTES PASOS DEL PROCESO, LA RELACION DE CLIENTES Y LA INFORMACIÓN DEL CURRÍCULO DEBEN DE SER DE INFORMACIÓN DE EXPERIENCIA Y CLIENTES RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS MOTIVO DE ESTA LICITACIÓN Y PARTICULARMENTE RELACIONADOS CON LAS PARTIDAS EN LAS QUE SE PARTICIPE?. RESPUESTA: EN LO QUE SE REFIERE A SOLICITADO EN EL INCISO G) ADEMÁS DE LOS CLIENTES QUE SE RELACIONEN CON LA PARTIDA EN LA QUE SE PARTICIPE, PODRÁN SER AQUELLOS QUE NO TENGAN RELACION CON DICHA PARTIDA. PARA EL CURRÍCULO DEBERÁN SER LOS DATOS RELACIONADOS CON LA PARTIDA EN QUE SE PARTICIPE.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/001/2003

OFICIO No. 12200/1112/098/03

4. El día 29 de noviembre de 2002, tuvieron lugar los actos de inscripción de licitantes, revisión de documentación administrativa, apertura de proposiciones técnicas y recepción de proposiciones económicas.

5. El día 6 de diciembre de 2002, se llevó a cabo conforme al punto 2.4 de las bases de la licitación el acto de resolución técnica, correspondiente a la Licitación Pública Nacional No. 12200001-006-03, del estudio del acta respectiva destacan los siguientes:

HECHOS

6. En la página 1 último párrafo se establece que se informó a los participantes que conforme a lo establecido en los artículos 35, fracción IV y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como, a lo solicitado en el punto 2.4 de las bases de la licitación y considerando los criterios establecidos en el punto 7.1 de las bases de la licitación, se tomaron en cuenta de manera prioritaria los resultados de las evaluaciones y análisis efectuados por el subcomité técnico de evaluación designado por el hospital, quienes corroboraron y conformaron la documentación técnica proporcionada por las empresas participantes, el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos, especificaciones y características solicitados por el hospital, en las bases de la licitación, de tal suerte que en el punto 5 de la acta mencionada se consigna lo siguiente: 5. GRUPO INDUSTRIAL LATITUD, S.A. DE C.V. CON BASE EN LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA SE DETERMINA QUE ES TÉCNICAMENTE SOLVENTE EN EL CÓDIGO 3.

7. Ahora bien, las bases de la licitación que con este criterio se impugna establecen en el punto nueve inciso G lo siguiente: 9. DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBERÁ ENTREGAR PARA QUEDAR INSCRITO Y PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN. CONFORME LO INDICADO EN EL FORMATO No. 2 QUE SERÁ ENTREGADO CON COPIA PARA ACUSE DE RECIBO, LOS PARTICIPANTES EN ESTA LICITACIÓN DEBERÁN PRESENTAR Y ENTREGAR DURANTE EL



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/001/2003

OFICIO No. 12200/1112/098/03

ACTO DE REGISTRO E INSCRIPCIÓN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS EN IDIOMA ESPAÑOL... G) RELACION DE LOS CLIENTES MAS IMPORTANTES DE LA EMPRESA DURANTE EL PRESENTE AÑO (2002) QUE DEBERÁ INCLUIR: RAZÓN SOCIAL, DOMICILIOS, TELÉFONOS Y NOMBRES DE LAS PERSONAS CON QUIENES SE TIENE TRATO DIRECTO Y ADEMÁS CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE QUE LA INFORMACIÓN ES CORRECTA. ESTA DEBERÁ ESTAR FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

Así también, el punto 21.2 de las bases en el numeral tres de dicho punto establece: 3. CURRÍCULO VITAE DE LA EMPRESA ACTUALIZADO EN EL QUE SE DEMUESTRE EXPERIENCIA RECIENTE Y CAPACIDAD PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA VENTA DE LOS INSUMOS REQUERIDOS EN LA LICITACIÓN.

Dichas disposiciones se complementaron en la junta de aclaraciones respectiva para quedar como sigue:
...RESPUESTA: EN LO QUE SE REFIERE A SOLICITADO EN EL INCISO G9 ADEMÁS DE LOS CLIENTES QUE SE RELACIONEN CON LA PARTIDA EN LA QUE SE PARTICIPE, PODRÁN SER AQUELLOS QUE NO TENGAN RELACION CON DICHA PARTIDA. PARA EL CURRÍCULO DEBERÁN SER LOS DATOS RELACIONADOS CON LA PARTIDA EN QUE SE PARTICIPE

La empresa Grupo Industrial Latitud, S.A. de C.V., en el procedimiento de licitación presentó para dar cumplimiento a las disposiciones arriba mencionadas como parte de su propuesta técnica una carta manifestando bajo protesta de decir verdad que "todos los datos y documentos presentados en esta licitación son verdaderos y la información es correcta, incluyendo aquellos asentados en el listado de clientes de esta empresa así como cualquier otro referente a esta u otra empresa mencionada", así mismo el currículum presentado en el capítulo de convenios menciona entre otras, a las empresas Tecnología en Transporte, S.A. de C.V., así como a Proterm JV de México, S.A. de C.V.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/001/2003

OFICIO No. 12200/1112/098/03

En lo relativo a experiencia nacional e internacional respecto al servicio motivo de la licitación en el caso concreto para el código 3, en el mismo currículum se manifiesta como responsables técnicos y operativos de planta de tratamiento en sitio de residuos biológico infecciosos en el Hospital del Ministerio de Salud de Venezuela, Caracas. Contratados por la compañía Biotecnología en Residuos C.A de junio de 2002 a la fecha.

Como parte de su propuesta técnica Grupo Industrial Latitud, S.A. de C.V., enlista al personal que propone estaría asignado al Hospital Infantil de México en caso de resultar con asignación y propone como encargado de la planta y operador encargado al Sr. Sergio Pallares Padilla y al Sr. Eduardo Flores Martínez respectivamente, con experiencia obtenida en Proterm JV de México.

Sin embargo, las empresas Tecnología en Transporte, S.A. de C.V, así como Proterm de México JV, S.A. de C.V, afirman que es totalmente falso lo manifestado por Grupo Industrial Latitud, S.A. de C.v en la licitación que nos ocupa. En principio Tecnología en transportes establece que ni en el presente ni en el pasado ha celebrado convenio alguno Grupo Industrial Latitud, S.A. de C.v y Tecnología en transporte S.A. de C.V., asimismo, la empresa Proterm JV de México, S.A. de C.V. también refiere que la información proporcionada por Grupo Industrial Latitud, S.A. de C.V., resulta falsa ya que ni en el presente ni en el pasado han celebrado convenio alguno ambas empresas, adicionalmente refiere que la información que Grupo Industrial Latitud, S.A. de C.V., presentó en el listado del personal operativo que labora en el servicio a prestarse al Hospital es falso, toda vez que las personas propuestas por Latitud, en este caso Sergio Pallares y/o Eduardo Flores Martínez, no han obtenido la experiencia que Latitud manifiesta con dicha empresa.

Aún más, dadas las manifestaciones antes referidas y en virtud de lo irregular que resulta la información presentada por la empresa Grupo Industrial Latitud en la licitación, el día 18 de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/001/2003

OFICIO No. 12200/1112/098/03

diciembre de 2002, hicimos la formal solicitud de información al Agregado Comercial de la Embajada de Venezuela en nuestro país, en torno a los datos proporcionados por la empresa Grupo Industrial Latitud, S.A. de C.V., respecto a que son responsables técnicos y operativos de la planta de tratamiento en sitio de residuos biológico infecciosos en el Hospital del Ministerio de Salud de Venezuela, Caracas, contratados por la compañía Biotecnología en Residuos C.A. de junio de 2002 a la fecha, información con la que Grupo Industrial Latitud acreditó su experiencia en el tipo de servicio motivo de la licitación. La respuesta a dicha solicitud la haremos del conocimiento a esa H. Contraloría al momento en que dispongamos de la misma.

8. así entonces considerando que la persona moral Grupo Industrial Latitud, S.A. de C.V. con base en la información que proporcionó en la licitación se determinó que es técnicamente solvente en el código 3 y siendo el caso que las empresas Tecnología en Transporte, S.A. de C.V., así como Proterm de México JV, S.A. de C.V. afirman que es totalmente falso resulta que estamos ante una simulación de hechos por parte de la empresa Grupo Industrial Latitud S.A. de C.V. con motivo de adjudicarse un contrato con la Administración Público Federal, esto es, proporcionando información falsa o parcial para, como dijimos antes adjudicarse un contrato.

De esta manera y en razón de poder sustentar jurídicamente nuestra postura y proceder a interponer la presente inconformidad, es que se hacen valer las siguientes:

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Es de estimarse por esa H. Contraloría Interna, que los hechos constitutivos que motivan y sustentan la presente inconformidad, fueron sin lugar a dudas las presentes situaciones que procedemos a exponer:

1. El artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece que las personas interesadas podrán inconformarse ante la Contraloría por



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/001/2003

OFICIO No. 12200/1112/098/03

cualquier acto del procedimiento de contratación que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley, de tal suerte que el actuar de la empresa Grupo Industrial Latitud, S.A. de C.V. causa agravio a mi representada por lo desleal que resulta su competencia proporcionando información falsa en el procedimiento de licitación que nos ocupa, sin embargo, al conducirse con falsedad contraviene disposiciones de Orden Público, causando como consecuencia perjuicio al interés social, por tal motivo el dictamen donde se califica como solvente a Grupo Industrial Latitud, S.A. de C.V., debe de considerarse nulo de pleno derecho.

2. El artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público faculta a la contraloría a verificar, en cualquier tiempo, que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables, por tanto, dados los antecedentes y pruebas que por conducto del suscrito aportada mi representada en este asunto corresponderá a esa H. Autoridad realizar las investigaciones que en derecho correspondan.

De esa manera, debe estimarse que no se cumplen con las disposiciones contenidas en la Ley de la Materia, toda vez que el dictamen técnico que se impugna fue favorable para Grupo industrial Latitud, por que en el procedimiento de contratación presentó información parcial, por lo tanto no se cumple en este caso con el mandato del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De acuerdo con la interpretación que ha realizado el Poder Judicial de la Federación al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los principios que rigen las licitaciones son cuatro, a saber:

- a) concurrencia,
- b) igualdad,
- c) publicidad y
- d) oposición o contradicción.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/001/2003

OFICIO No. 12200/1112/098/03

El segundo de los principios antes mencionados, el de igualdad, consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; por ello el licitante Grupo Industrial Latitud, S.A. de C.V al proporcionar información falsa como se acredita con lo dicho por las empresas Tecnología en Transporte, S.A. de C.V. así como Proterm de México-JV, S.A. de C.V., rompe con dicho principio.

Por ello apelamos al cuarto de los principios antes enunciados para combatir la propuesta hecha de mala fe por parte de la empresa Grupo Industrial Latitud. Lo anterior queda claro al atender el siguiente criterio jurisprudencial: LICITACIÓN PÚBLICA, EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. (se transcribe).

De acuerdo con lo anterior, es obligación de la autoridad observar el principio de igualdad en todo procedimiento de licitación, mediante el cual el Estado pretenda seleccionar proveedores para bienes y servicios.

Por lo tanto, en el presente asunto en la especie es evidente que no se le presta la debida observancia a las anteriores disposiciones legales por lo que se traducen en vicios al procedimiento y en una violación al marco jurídico imperante..."

- 2.- Que mediante el oficio número 12200/1110/003/03 de fecha siete de enero del dos mil tres, la Titular del Organismo Interno de Control turnó a esta Área de Responsabilidades el escrito de inconformidad y anexos a fin de que previa tramitación se resolviera lo conducente.-----
- 3.- Que con fecha siete de enero del dos mil tres, esta Área de Responsabilidades dictó el acuerdo de radicación correspondiente a la inconformidad de mérito, proveyendo que con esta fecha empezarían a correr los plazos legales que la Ley de la materia conceden para su sustanciación y resolución. Asimismo en la misma fecha dictó el acuerdo de admisión correspondiente, dicho acuerdo fue notificado a la empresa inconforme mediante el oficio número 12200/1112/002/03, habiendo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/001/2003

OFICIO No. 12200/1112/098/03

prevenido a la inconforme para que, respecto de la solicitud de suspensión planteada, exhibiera la fianza de garantía.-----

- 4.- Que mediante los oficios números 12200/1112/003/02 y 12200/1112/004/02, ambos de fecha siete de enero del dos mil tres, se solicitó a la Subdirección de Recursos Materiales de este Hospital informara el estado que guardaba la licitación materia de la presente inconformidad, el monto asignado para la contratación, los datos de identificación de la empresa tercero interesada, así como un informe circunstanciado relacionado con los hechos controvertidos.-----
- 5.- Que en contestación a la solicitud hecha mediante el oficio número 12200/1112/003/02, la Subdirección de Recursos Materiales de este Hospital informó a esta Unidad Administrativa a través del oficio 1330/017/2003 de fecha ocho de enero del año que transcurre, los montos asignados y autorizados para llevar a cabo la licitación, así como el monto asignado al numeral en pugna y del mismo modo informó el estado que guardaba hasta ese entonces el procedimiento de contratación, así como los datos de la empresa considerada como tercero interesada.-----
- 6.- Que mediante el oficio número 12200/1112/005/03 de fecha diez de enero del dos mil tres, esta Área de Responsabilidades, corrió traslado del escrito de inconformidad a la empresa **"GRUPO INDUSTRIAL LATITUD", S.A. de C.V.**, a efecto de que manifestaran lo que ha su derecho conviniera, toda vez que de acuerdo a la información proporcionada por la Subdirección de Recursos Materiales de este Nosocomio, la misma aparecía como tercero interesada dentro de la presente instancia. -----
- 7.- Mediante promoción recibida en este Organó Interno de Control en fecha catorce de enero del dos mil tres, la empresa inconforme, solicitó que esta autoridad administrativa se pronunciara de manera oficiosa respecto de la suspensión del procedimiento de contratación solicitada. Dicha promoción fue acordada en proveído de fecha dieciséis del mismo mes y año.-----
- 8.- Que mediante el oficio 1330/041/2003 de fecha quince de enero del dos mil tres, el Subdirector de Recursos Materiales remitió a esta Unidad Administrativa, el informe circunstanciado solicitado mediante el diverso 12200/1112/004/03 de fecha siete del mismo mes y año.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/001/2003

OFICIO No. 12200/1112/098/03

- 9.- Que mediante acuerdo contenido en el oficio número 12200/1112/010/03 de fecha veinte de enero del dos mil tres, el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Hospital Infantil de México Federico Gómez, acordó la suspensión del procedimiento de contratación que motivó la presentación de la inconformidad que nos ocupa, solicitando a la Subdirección de Recursos Materiales informara dentro de los tres días siguientes a la notificación, si con dicha suspensión no se causaba perjuicio al interés social o bien se contravendrían disposiciones de orden público.-----
- 10.- Que mediante escrito recibido en esta Área de Responsabilidades en fecha veinte de enero del dos mil tres, la representación legal de la empresa "**GRUPO INDUSTRIAL LATITUD**", **S.A. de C.V.**, en su carácter de tercero interesada manifestó lo que a su derecho convino con relación a la inconformidad de mérito.-----
- 11.- En respuesta a la suspensión decretada por esta autoridad administrativa, mediante oficio número 1330/054/2003 de fecha veintiuno de enero del dos mil tres, el Subdirector de Recursos Materiales de este Nosocomio, informa que con dicha suspensión se causaba perjuicio al interés social y se contravienen disposiciones del interés público.-----
- 12.- En virtud de lo señalado en el punto que antecede a través del oficio número 12200/1112/019/03 de fecha veinticuatro de enero del dos mil tres, esta Área de Responsabilidades, se comunicó a la Subdirección de Recursos Materiales, el levantamiento de la suspensión decretada, dejando bajo la responsabilidad de dicha área la continuación del procedimiento de contratación.-----
- 13.- Mediante promoción recibida en este Organó Interno de Control en fecha veintiocho de enero del dos mil tres, la inconforme objetó todas y cada una de las pruebas ofrecidas por la empresa tercero interesada en ejercicio de su garantía de audiencia. Asimismo, ofreció prueba superveniente. Dicha promoción fue acordada en proveído de fecha treinta y uno del mismo mes y año.-----
- 14.- A través de los oficios números 12200/1112/026/03 y 12200/1112/027/03, ambos de fecha treinta y uno de enero del dos mil tres, esta Autoridad Administrativa citó a los representantes legales de las empresas **TECNOLOGÍA EN TRANSPORTE, S.A. DE C.V.** y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/001/2003

OFICIO No. 12200/1112/098/03

PROTERM DE MEXICO JV, S.A. DE C.V., a efecto de que comparecieran a una diligencia de investigación relacionada con los hechos que motivaron la presentación de la inconformidad.-----

- 15.- En fecha seis de febrero del dos mil tres, ante esta Autoridad administrativa compareció el C. GERARDO CORTES MATA, en su carácter de representante legal de la empresa PROTERM DE MEXICO JV, S.A. DE C.V., quien hizo las manifestaciones contenidas en el acta levantada al efecto.

En cuanto al representante legal de la empresa TECNOLOGÍA EN TRANSPORTE, S.A. DE C.V., no compareció pese haber sido citado personalmente, dicha situación fue asentada en el acta levantada al efecto en fecha siete de febrero del dos mil tres.-----

- 16.- Por oficio número 12200/1112/033/03 de fecha siete de febrero del dos mil tres, se requirió a la representación legal de la empresa **GRUPO INDUSTRIAL LATITUD, S.A. DE C.V.**, exhibiera los originales de los documentos ofrecidos como pruebas en ejercicio de su garantía de audiencia.

Dicho requerimiento fue atendido a través del escrito recibido en este Organó Interno de Control el día dieciocho de febrero del mismo año.-----

- 17.- Mediante escrito recibido en este Organó Interno de Control de fecha diecinueve de febrero del dos mil tres, el representante legal de la empresa inconforme formuló alegatos relacionados con la inconformidad por el promovida; asimismo, exhibió la prueba ofrecida como numeral 6 de su escrito de inconformidad.-----

- 18.- Por acuerdo de fecha veinte de febrero del dos mil tres, esta Autoridad administrativa proveyó ampliar en veinte días naturales el plazo legal concedido para efectos de llevar a cabo las investigaciones tendientes a resolver la presente inconformidad.-----

- 19.- Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de febrero del dos mil tres, recaído al escrito presentado por la empresa tercero interesada **GRUPO INDUSTRIAL LATITUD, S.A. DE C.V.**, se tuvieron por no presentados los soportes documentales requeridos mediante el oficio 12200/1112/033/03. Asimismo, se requirió al representante legal de dicha empresa la presentación de los testigos ofrecidos.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

EXPEDIENTE No.HIMFG/OIC/INCONF/001/2003

OFICIO No. 12200/1112/098/03

- 20.- Por acuerdo de fecha veinticinco de febrero del dos mil tres, esta autoridad administrativa desechó los alegatos que pretendió formular la representación legal de la empresa inconforme, por las consideraciones y fundamentos que en el propio acuerdo se mencionan. En cuanto a las pruebas ofrecidas relacionadas con la ofrecida como numeral 6 del escrito de inconformidad, fueron admitidas.-----
- 21.- En cumplimiento a lo proveído en acuerdo de fecha veinticuatro de febrero del dos mil tres, en fecha tres de marzo del mismo año, el representante legal de la empresa tercero interesada presentó a los tres testigos ofrecidos, mismo que vertieron sus declaraciones en términos de las actas administrativas levantadas en la misma fecha.-----
- 22.- Por promoción recibida en este Organo Interno de Control en fecha cinco de marzo del dos mil tres, la representación legal de la empresa inconforme, nuevamente formuló alegatos solicitando a esta Autoridad Administrativa reconsiderar el acuerdo de fecha veinticinco de febrero del mismo año, por el que se fueron desechados. Dicha promoción fue acordada en fecha seis de marzo del dos mil tres, en el sentido de ratificar el acuerdo por el que se desecharon tales alegatos.-----
- 23.- Que con fecha seis de marzo de dos mil tres, esta Área de Responsabilidades, dictó acuerdo de cierre de instrucción en el presente asunto, turnándose los autos a fin de que se emitiera la resolución que conforme a derecho procediera.-----

CONSIDERANDO

- I. Que esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Hospital Infantil de México Federico Gómez, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y sus reformas contenidas en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril del 2003; 65, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 5 fracción X, 33 y 34 fracción VI de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; así como 47 fracción IV inciso a) punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, relacionado con el artículo segundo transitorio del Artículo Segundo del Decreto antes aludido-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/001/2003

OFICIO No. 12200/1112/098/03

- II. Por tratarse de un presupuesto procesal, se entra al estudio oficioso de la personalidad de la inconforme, sin que este estudio le cause perjuicio alguno, pues antes que dejarle en estado de indefensión, le garantiza eficacia jurídica a su acción. Sirve de sustento a lo anterior la tesis jurisprudencial de los Tribunales Colegiados de Circuito, visible a página 513 del Semanario Judicial de la Federación, Octava Epoca, Tomo XII, que a la letra dice:

PERSONALIDAD DE LAS PARTES, NO DEJA EN ESTADO DE INDEFENSIÓN NI IRROGA PERJUICIO ALGUNO LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA RESPONSABLE DE OFICIO ANALICE LA. La circunstancia de que la responsable oficiosamente se haya ocupado de analizar la personalidad de las partes no le causa ningún perjuicio ni deja en estado de indefensión a la quejosa, en razón de que es un presupuesto procesal y faltando este no puede iniciarse ni desarrollarse validamente con eficacia jurídica un proceso, distinguiéndose estos, de las condiciones de la acción, en que estas son necesarias para que el actor obtenga una sentencia favorable, en tanto que, los referidos presupuestos procesales, son indispensables para que el juez pueda pronunciar una sentencia definitiva, favorable o desfavorable al actor, por ello, si faltan las condiciones de la acción, no hay inconveniente en que el juez falle el juicio. Sucede lo contrario faltando los presupuestos procesales porque estos deben existir desde que se inicia el proceso y subsistir durante él.

Sobre el particular se advierte que el C. Ario Marco Sojo Galindo acreditó debidamente su personalidad para actuar en nombre y representación de la empresa **SOMA TRADING, S.A. DE C.V.**; pues de autos (foja 25) se advierte que en el acto de presentación de la inconformidad, en este Organismo Interno de Control se llevó a cabo el cotejo correspondiente del instrumento notarial con el que dicha persona acreditó su personalidad para actuar en la presente instancia.-----

- III. Es procedente la presente inconformidad sólo por lo que hace a las objeciones que se realizan respecto del acto de Resolución Técnica de la Licitación Pública Nacional número 12200001-006-03, por haberse presentado dentro del término legal concedido por la Ley de la Materia y con las formalidades exigidas por ella, pues se advierte que dicho acto de resolución técnica tuvo verificativo el día seis de diciembre del dos mil tres, fecha en la que también la inconforme tuvo conocimiento del acto, y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/001/2003

OFICIO No. 12200/1112/098/03

que el escrito de inconformidad respectivo fue presentado en este Organó Interno de Control en fecha veinte del mismo mes y año, esto es, al décimo día posterior a aquel en que ocurrió el acto y el inconforme tuvo conocimiento de éste.-----

- IV. Por otro lado la presente inconformidad resulta improcedente, por extemporánea , en cuanto a las objeciones efectuadas por la empresa inconforme respecto de actos o hechos anteriores al acto de resolución técnica de la licitación de mérito, a saber, acontecidos en el acto de inscripción de licitantes, revisión de documentación administrativa, apertura de proposiciones técnicas y recepción de proposiciones económicas, llevado a cabo el día veintinueve de noviembre del dos mil dos; porque de esta fecha al día en que se presentó el escrito de inconformidad transcurrieron quince días hábiles, es decir, cinco días después del plazo que al efecto concede el artículo 65 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Así las cosas, cualquier argumento que esgrima la inconforme referido a presuntos incumplimientos a lo señalado en el inciso G) del punto 9 **DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBERÁ ENTREGAR PARA QUEDAR INSCRITO Y PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN**, de las bases licitatorias, resulta extemporáneo, dado que, como ya se dijo, el acto de inscripción de licitantes, revisión de documentación administrativa, apertura de proposiciones técnicas y recepción de proposiciones económicas, en el que se verificó el cumplimiento de este requisito, aconteció el día veintinueve de noviembre de dos mil dos.

No es óbice a lo anterior, el que el escrito de inconformidad haya sido admitido en su totalidad, puesto que al estar integrado el expediente se advirtiere alguna causal de improcedencia, como sería la extemporaneidad, debe desecharse la misma, en la parte que es extemporánea, aún cuando se haya admitido, en razón de que el acuerdo admisorio es una determinación de mero trámite.

Como sustento a esta consideración, se invoca la jurisprudencia No. 670 pronunciada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil, publicada en la página 450 del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, que a la letra dice



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/001/2003

OFICIO No. 12200/1112/098/03

AUTOS DE PRESIDENCIA NO CAUSAN ESTADO, POR SER DETERMINACIONES DE MERO TRAMITE. - Los autos de presidencia no causan estado, por no ser determinaciones tendientes a la prosecución del procedimiento, para que finalmente se pronuncie la resolución correspondiente, por lo que, si se admite un recurso, que conforme a la ley no debía admitirse por ser improcedente, el tribunal no está obligado a respetar ese acuerdo si del estudio de ese medio de defensa y de las constancias de autos se advierte que es contrario a la ley o a la jurisprudencia.

No demerita a lo antes expuesto el que el inconforme argumente que "...El artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público faculta a la contraloría a verificar, en cualquier tiempo, que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables, por tanto, dados los antecedentes y pruebas que por conducto del suscrito aportada mi representada en este asunto corresponderá a esa H. Autoridad realizar las investigaciones que en derecho correspondan..."; porque si bien tal disposición legal otorga facultades de verificación a la contraloría para que sin límites temporales verifique el apego normativo de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, también lo es que la presente instancia de inconformidad fue promovida por la empresa SOMA TRADING, S.A. DE C.V., quien conforme a lo dispuesto por el artículo 65 de la propia Ley estaba sujeta a un límite temporal para inconformarse.---

- V. Conforme a lo anterior, la presente resolución se constriñe analizar si son procedentes o no, los argumentos que esgrime la inconforme y que se refieren a que:

"...La empresa Grupo Industrial Latitud, S.A. de C.V., en el procedimiento de licitación presentó para dar cumplimiento a las disposiciones arriba mencionadas como parte de su propuesta técnica una carta manifestando bajo protesta de decir verdad que "todos los datos y documentos presentados en esta licitación son verdaderos y la información es correcta, incluyendo aquellos asentados en el listado de clientes de esta empresa así como cualquier otro referente a esta u otra empresa mencionada", así mismo el currículo presentado en el capítulo de convenios



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/001/2003

OFICIO No. 12200/1112/098/03

menciona entre otras, a las empresas Tecnología en Transporte, S.A. de C.V., así como a Proterm JV de México, S.A. de C.V.

En lo relativo a experiencia nacional e internacional respecto al servicio motivo de la licitación en el caso concreto para el código 3, en el mismo currículo se manifiesta como responsables técnicos y operativos de planta de tratamiento en sitio de residuos biológico infecciosos en el Hospital del Ministerio de Salud de Venezuela, Caracas. Contratados por la compañía Biotecnología en Residuos C.A de junio de 2002 a la fecha.

Como parte de su propuesta técnica Grupo Industrial Latitud, S.A. de C.V., enlista al personal que propone estaría asignado al Hospital Infantil de México en caso de resultar con asignación y propone como encargado de la planta y operador encargado al Sr. Sergio Pallares Padilla y al Sr. Eduardo Flores Martínez respectivamente, con experiencia obtenida en Proterm JV de México.

Sin embargo, las empresas Tecnología en Transporte, S.A. de C.V, así como Proterm de México JV, S.A. de C.V, afirman que es totalmente falso lo manifestado por Grupo Industrial Latitud, S.A. de C.v en la licitación que nos ocupa. En principio Tecnología en transportes establece que ni en el presente ni en el pasado ha celebrado convenio alguno Grupo Industrial Latitud, S.A. de C.v y Tecnología en transporte S.A. de C.V., asimismo, la empresa Proterm JV de México, S.A. de C.V. también refiere que la información proporcionada por Grupo Industrial Latitud, S.A. de C.V., resulta falsa ya que ni en el presente ni en el pasado han celebrado convenio alguno ambas empresas, adicionalmente refiere que la información que Grupo Industrial Latitud, S.A. de C.V., presentó en el listado del personal operativo que labora en el servicio a prestarse al Hospital es falso, toda vez que las personas propuestas por Latitud, en este caso Sergio Pallares y/o Eduardo Flores Martínez, no han obtenido la experiencia que Latitud manifiesta con dicha empresa.

Aún más, dadas las manifestaciones antes referidas y en virtud de lo irregular que resulta la información presentada por la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/001/2003

OFICIO No. 12200/1112/098/03

empresa Grupo Industrial Latitud en la licitación, el día 18 de diciembre de 2002, hicimos la formal solicitud de información al Agregado Comercial de la Embajada de Venezuela en nuestro país, en torno a los datos proporcionados por la empresa Grupo Industrial Latitud, S.A. de C.V., respecto a que son responsables técnicos y operativos de la planta de tratamiento en sitio de residuos biológico infecciosos en el Hospital del Ministerio de Salud de Venezuela, Caracas, contratados por la compañía Biotecnología en Residuos C.A. de junio de 2002 a la fecha, información con la que Grupo Industrial Latitud acreditó su experiencia en el tipo de servicio motivo de la licitación. La respuesta a dicha solicitud la haremos del conocimiento a esa H. Contraloría al momento en que dispongamos de la misma.

8. así entonces considerando que la persona moral Grupo Industrial Latitud, S.A. de C.V. con base en la información que proporcionó en la licitación se determinó que es técnicamente solvente en el código 3 y siendo el caso que las empresas Tecnología en Transporte, S.A. de C.V., así como Proterm de México JV, S.A. de C.V. afirman que es totalmente falso resulta que estamos ante una simulación de hechos por parte de la empresa Grupo Industrial Latitud S.A. de C.V. con motivo de adjudicarse un contrato con la Administración Público Federal, esto es, proporcionando información falsa o parcial para, como dijimos antes adjudicarse un contrato.

De esta manera y en razón de poder sustentar jurídicamente nuestra postura y proceder a interponer la presente inconformidad, es que se hacen valer las siguientes:

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Es de estimarse por esa H. Contraloría Interna, que los hechos constitutivos que motivan y sustentan la presente inconformidad, fueron sin lugar a dudas las presentes situaciones que procedemos a exponer:

1. El artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece que las personas



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/001/2003

OFICIO No. 12200/1112/098/03

interesadas podrán inconformarse ante la Contraloría por cualquier acto del procedimiento de contratación que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley, de tal suerte que el actuar de la empresa Grupo Industrial Latitud, S.A. de C.V. causa agravio a mi representada por lo desleal que resulta su competencia proporcionando información falsa en el procedimiento de licitación que nos ocupa, sin embargo, al conducirse con falsedad contraviene disposiciones de Orden Público, causando como consecuencia perjuicio al interés social, por tal motivo el dictamen donde se califica como solvente a Grupo Industrial Latitud, S.A. de C.V., debe de considerarse nulo de pleno derecho.

2. El artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público faculta a la contraloría a verificar, en cualquier tiempo, que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables, por tanto, dados los antecedentes y pruebas que por conducto del suscrito aportada mi representada en este asunto corresponderá a esa H. Autoridad realizar las investigaciones que en derecho correspondan.

De esa manera, debe estimarse que no se cumplen con las disposiciones contenidas en la Ley de la Materia, toda vez que el dictamen técnico que se impugna fue favorable para Grupo industrial Latitud, por que en el procedimiento de contratación presentó información parcial, por lo tanto no se cumple en este caso con el mandato del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De acuerdo con la interpretación que ha realizado el Poder Judicial de la Federación al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los principios que rigen las licitaciones son cuatro, a saber:

- a) concurrencia,*
- b) igualdad,*
- c) publicidad y*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/001/2003

OFICIO No. 12200/1112/098/03

d) oposición o contradicción.

El segundo de los principios antes mencionados, el de igualdad, consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; por ello el licitante Grupo Industrial Latitud, S.A. de C.V al proporcionar información falsa como se acredita con lo dicho por las empresas Tecnología en Transporte, S.A. de C.V. así como Proterm de México-JV, S.A. de C.V., rompe con dicho principio.

Por ello apelamos al cuarto de los principios antes enunciados para combatir la propuesta hecha de mala fe por parte de la empresa Grupo Industrial Latitud. Lo anterior queda claro al atender el siguiente criterio jurisprudencial: LICITACIÓN PÚBLICA, EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. (se transcribe).

De acuerdo con lo anterior, es obligación de la autoridad observar el principio de igualdad en todo procedimiento de licitación, mediante el cual el Estado pretenda seleccionar proveedores para bienes y servicios.

Por lo tanto, en el presente asunto en la especie es evidente que no se le presta la debida observancia a las anteriores disposiciones legales por lo que se traducen en vicios al procedimiento y en una violación al marco jurídico imperante..."

- VI. Que del análisis y valoración de las constancias del expediente de la Licitación de referencia, que como pruebas corren agregadas en los autos del expediente en que se actúa, consistentes en:
- A) Las bases de la Licitación Pública Nacional número 12200001-006-02, cuya copia cotejada con su original, a fojas 57 a 120 corren agregadas en las actuaciones del expediente, mismas que con fundamento en los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles hacen prueba plena.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/001/2003

OFICIO No. 12200/1112/098/03

- B) Actas levantadas con motivo de la primera y segunda sesiones de la Junta de Aclaración de Dudas de la Licitación Pública Nacional número 12200001-006-02, cuyas copias cotejadas con sus originales de fechas veintiuno y veintidós de noviembre de dos mil dos, corren agregadas a fojas 121 a 136 de los autos del expediente, mismas que con fundamento en los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles hacen prueba plena.
- C) Acta levantada con motivo del Acto de Inscripción de Licitantes, Revisión de Documentación Administrativa, Recepción y Apertura de Propositiones Técnicas y Recepción de Propositiones Económicas en la Licitación Pública Nacional 12200001-006-02, cuya copia cotejada con su original de fecha veintinueve de noviembre del dos mil dos, misma que a fojas 138 a 142 corre agregada en autos; documental que con fundamento en los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles hacen prueba plena.
- D) Dictamen Técnico rendido mediante el oficio número Ref: 1340/1185/2002 de fecha cinco de diciembre de dos mil dos, referente a las propuestas técnicas presentadas en la Licitación Pública Nacional número 1220001-006-02, que a fojas 223 y 224 corre agregada en autos; documental que con fundamento en los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles hacen prueba plena.
- E) Acta levantada con motivo de la realización del Acto de Resolución Técnica en la Licitación Pública Nacional 12200001-006-02, cuya copia cotejada con su original de fecha seis de diciembre del dos mil dos, que a fojas 225 a 228 corre agregada en autos; documental que con fundamento en los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles hacen prueba plena.
- F) Acta levantada con motivo de la realización del Acto de Apertura de Propositiones Económicas en la Licitación Pública Nacional 12200001-006-02, cuya copia cotejada con su original de fecha seis de diciembre de dos mil dos, corre agregada a fojas 446 a 448 de autos; documental que con fundamento en los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles hacen prueba plena.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/001/2003

OFICIO No. 12200/1112/098/03

- G) . Acta levantada con motivo de la realización del Acto de Fallo en la Licitación Pública Nacional 12200001-006-02, cuya copia cotejada con su original de fecha diez de diciembre de dos mil dos, corre agregada a fojas 235 a 237 de autos; documental que con fundamento en los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles hacen prueba plena.
- H) La documentación administrativa y las propuestas técnicas de las empresas **SOMA TRADING, S.A. DE C.V.**, y **GRUPO INDUSTRIAL LATITUD, S.A. DE C.V.**; cuyos originales de las mismas fueron proporcionadas por la Subdirección de Recursos Materiales, mismas que en copias cotejadas con sus originales a fojas 144 a 222 y 448 a 472, respectivamente, corren agregadas en los autos del expediente en que se actúa; estas documentales con el carácter de privados hacen prueba plena de conformidad con lo dispuesto con los artículos 133, 207 y 210 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Se advierte que la convocante de la Licitación Pública Nacional número 12200001-006-02, conforme al punto 21.2 INSTRUCTIVO PARA ELABORAR LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS numeral 3, solicitó que dentro del sobre de la propuesta técnica se debía incluir: **"CURRÍCULO VITAE DE LA EMPRESA ACTUALIZADO EN EL QUE DEMUESTRE EXPERIENCIA RECIENTE Y CAPACIDAD PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA VENTA DE LOS INSUMOS REQUERIDOS EN LA LICITACIÓN"**.

Asimismo, de acuerdo a lo asentado en la segunda y última sesión de la Junta de Aclaración de Dudas de la referida licitación, la empresa SOMA Trading, S.A. DE C.V. formuló pregunta en el siguiente sentido: **"...PREGUNTA 3) EN EL PUNTO 9 DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBERÁ ENTREGAR PARA QUEDAR INSCRITO Y PARTICIPAR EN LA LICITACION, EN SU INCISO G), SOLICITAN LA RELACION DE LOS CLIENTES MAS IMPORTANTES DE LA EMPRESA DURANTE EL PRESENTE AÑO (2002) Y EN EL PUNTO 21.2 INSTRUCTIVO PARA ELABORAR LAS PROPUESTAS TÉCNICAS EN SU NUMERAL 3, SOLICITAN EL CURRÍCULO VITAE DE LA EMPRESA ACTUALIZADO EN EL QUE DEMUESTRE EXPERIENCIA RECIENTE Y CAPACIDAD PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA VENTA DE LOS INSUMOS REQUERIDOS EN LA LICITACIÓN. ¿ES CORRECTO ENTENDER QUE AUNQUE SE PIDE PARA DIFERENTES PASOS DEL**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/001/2003

OFICIO No. 12200/1112/098/03

PROCESO, LA RELACION DE CLIENTES Y LA INFORMACIÓN DEL CURRÍCULO DEBEN SER INFORMACIÓN DE EXPERIENCIA Y CLIENTES RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS MOTIVO DE ESTA LICITACIÓN Y PARTICULARMENTE RELACIONADOS CON LAS QUE SE PARTICIPE? **RESPUESTA:** EN LO QUE SE REFIERE AL DOCUMENTO SOLICITADO EN EL INCISO G) ADEMÁS DE LOS CLIENTES QUE SE RELACIONEN CON LA PARTIDA PODRÁN SER AQUELLOS QUE NO TENGAN RELACION CON DICHA PARTIDA. PARA EL CURRÍCULO DEBERÁN SER LOS DATOS RELACIONADOS CON LA PARTIDA EN QUE SE PARTICIPE..."

De lo antes expuesto, esta Autoridad administrativa no puede sino concluir que correctamente el Subcomité Técnico de Evaluación determinó que la empresa **GRUPO INDUSTRIAL LATITUD, S.A. DE C.V.**, cumplió con el requisito mencionado como numeral 3 del punto 21.2 de las bases de la Licitación Pública Nacional número 1220001-006-02, al haber presentado dentro de su propuesta técnica el currículum solicitado.

A este respecto, es de mencionar que por disposición del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las dependencias y entidades en la evaluación de las proposiciones tienen la obligación de verificar que las mismas cumplan con los requisitos señalados en las bases. Por ende, si la empresa **GRUPO INDUSTRIAL LATITUD, S.A. DE C.V.**, cumplió con la presentación, dentro de su propuesta técnica, del **CURRÍCULUM VITAE ACTUALIZADO EN EL QUE DEMUESTRE EXPERIENCIA RECIENTE Y CAPACIDAD PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA VENTA DE LOS INSUMOS REQUERIDOS EN LA LICITACIÓN**, cumplió con el requisito en los términos señalados en las bases; sin que pueda deducirse de este requisito que estaba obligada a presentar dicho currículum con determinada información o formalidades, pues en las bases de la licitación no se solicitó de esta manera.

Es por ello que esta Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el Hospital Infantil de México Federico Gómez, no entra al estudio de si la empresa **GRUPO INDUSTRIAL LATITUD, S.A. DE C.V.**, cumplió o no con la información contenida en su currículum vitae presentado dentro de su propuesta técnica; pues implicaría contravenir el principio de **igualdad** que rige a las licitaciones públicas, mismo que incluso invoca la inconforme, y que consiste en que dentro del procedimiento no debe haber discriminaciones o tolerancias que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/001/2003

OFICIO No. 12200/1112/098/03

favorezcan a unos de los oferentes en perjuicio de los otros. Esto es, si el subcomité técnico de evaluación hubiera verificado todos y cada uno de los puntos de información que integraron el currículum vitae de la empresa **GRUPO INDUSTRIAL LATITUD, S.A. DE C.V.**, tales como los convenios celebrados o la experiencia nacional e internacional, equivaldría a incurrir en contravención a lo dispuesto por el citado artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues se estarían evaluado requisitos no señalados en las bases de la licitación.

En todo caso, de haber procedido así el citado Subcomité, también debió evaluar la información contenida en el currículum vitae presentado por la empresa inconforme **SOMA TRADING, S.A. DE C.V.**, en igualdad de circunstancias; más del contenido del documento presentado por esta última empresa se aprecia que no contiene la misma información, pues no hace referencia a convenios celebrados o a experiencia nacional o internacional.

Es un hecho que ambos currículos (el de la empresa inconforme y el de la empresa ganadora) no fueron formulados en igualdad de circunstancias, y entonces, no se estaría en aptitud de hacer la evaluación de su contenido por no contener los mismos puntos de información; amén de que, legalmente conforme a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de la Materia, no pueden ser objeto de evaluación requisitos no solicitados en las bases de la licitación.

Incluso la convocante de la licitación, en su informe circunstanciado argumenta que *"... en ninguna parte de las bases de la licitación solicita experiencia internacional..."*; y efectivamente en ninguno de los requisitos solicitados para participar en la licitación pública nacional número 12200001-006-02, se requirió experiencia en dichos términos.

Esta Área de Responsabilidades del Organó Interno de Control en el Hospital Infantil de México Federico Gómez, considera, que en el caso de que de las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme, así como por la empresa tercero interesada, se pudieran deducir ciertas inconsistencias, es un hecho que dentro de los requisitos exigidos en las bases de la licitación no se solicitó que el currículum vitae solicitado debía contener la información que es materia de impugnación de parte de la empresa inconforme. Por ello, dicha información no es susceptible de evaluar, tal y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/001/2003

OFICIO No. 12200/1112/098/03

como lo dispone el artículo 36 párrafos primero y quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Así las cosas, y pese a que la convocante argumente en su informe circunstanciado que el subcomité técnico de evaluación verificó la información contenida en el currículum de la empresa **GRUPO INDUSTRIAL LATITUD, S.A. DE C.V.**, referente a los convenios celebrados y a la experiencia nacional e internacional, es un hecho que dicho subcomité no estaba obligado a verificar y evaluar en particular la información referida a convenios celebrados y experiencia nacional e internacional, por no haberse requerido específicamente así en las bases de la licitación; y cobra relevancia entonces lo señalado en el numeral 7.1 del punto 7 de las bases licitatorias denominado **CRITERIOS PARA EVALUAR LAS PROPOSICIONES**, que a la letra dice: "LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES SE LLEVARA A CABO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y EN LO APLICABLE EN EL ARTÍCULO 2 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y MEDIANTE LA ELABORACIÓN DE DICTÁMENES EMITIDOS POR EL SUBCOMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN QUE PARA EL EFECTO DESIGNEN LOS TITULARES DE LAS ÁREAS USUARIAS EN LOS QUE SERÁN CONSIDERADAS, EN CONDICIONES DE EQUIDAD, TODAS Y CADA UNA DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS PARTICIPANTES, PREVIA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LAS PRESENTES BASES...".

En el supuesto no concedido de que se declare que el Subcomité Técnico de Evaluación no verificó la información referida a los convenios celebrados y a la experiencia nacional e internacional contenida en el currículum vitae de la empresa **GRUPO INDUSTRIAL LATITUD, S.A. DE C.V.**, dicho Subcomité debió entonces verificar la misma información con respecto al currículum vitae presentado por la inconforme **SOMA TRADING, S.A. DE C.V.**; acción que estaría imposibilitado llevarla a cabo, dado que ésta empresa no la incluyó en el documento respectivo.

Este mismo criterio lo adopta esta autoridad administrativa, en tratándose de las impugnaciones que hace la empresa inconforme respecto de la información proporcionada por la empresa **GRUPO INDUSTRIAL LATITUD, S.A. DE C.V.**, en el documento identificado como LISTA DE



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/001/2003

OFICIO No. 12200/1112/098/03

PERSONAL QUE ESTARIA ASIGNADO AL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO EN CASO DE RESULTAR ASIGNADA LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL No. 12200001-006-03 A LA COMPAÑIA GRUPO INDUSTRIAL LATITUD, S.A. DE C.V.; pues al igual, dicho documento como tal no se solicitó en las bases; y además, porque la empresa SOMA TRADING, S.A. DE C.V., en su currículum vitae respectivo no presenta un documento de iguales características y contenido. Por ende, la evaluación técnica no se hubiera llevado a cabo en condiciones de igualdad, o bien, de **EQUIDAD**, como expresamente se señaló en las bases licitatorias.

Por todo lo argumentado, esta Área de Responsabilidades del Organó Interno de Control en el Hospital Infantil de México Federico Gómez, determina que las afirmaciones que realiza la empresa inconforme en el sentido de que la empresa **GRUPO INDUSTRIAL LATITUD, S.A. DE C.V.**, ganadora de la licitación, presentó información falsa en el procedimiento respectivo y las pruebas documentales presentadas para sustentar tales afirmaciones, como son los escritos emitidos por las empresas Tecnología en Transporte, S.A. de C.V., y Proterm de México JV, S.A. de C.V., así como de la información expedida por el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda de la República Bolivariana de Venezuela, así como las diligencias de investigación llevadas a cabo por esta Área de Responsabilidades, como son las declaraciones de los representantes legales de las empresas Proterm de México-JV, S.A. de C.V., Gerardo Cortés Mata, y Biotecnología en Residuos, S.A. de C.V., Antonio Bustillos Calderón, así como las declaraciones de los CC. René Núñez Rodríguez y Eduardo Flores Martínez, no prueban incumplimiento alguno a los requisitos técnicos solicitados en las bases de la Licitación por parte de la empresa ganadora de la misma, así como tampoco demuestran que el Subcomité Técnico de Evaluación se haya conducido en contravención a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Conforme a las razones antes expuestas esta autoridad administrativa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, deberá declarar infundada la inconformidad presentada por la empresa **SOMA TRADING, S.A. DE C.V.**

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE;



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/001/2003

OFICIO No. 12200/1112/098/03

R E S U E L V E

PRIMERO.- Es improcedente, por extemporánea, la presente instancia de inconformidad promovida por la empresa **SOMA TRADING, S.A. DE C.V.**, en cuanto a las impugnaciones relacionadas con el acto de inscripción de licitantes, revisión de documentación administrativa, apertura de proposiciones técnicas y recepción de proposiciones económicas, en relación con el requisito señalado como inciso G) del punto 9 de las bases de la Licitación Pública Nacional número 12200001-006-02; de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando IV de la presente resolución.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto con la fracción III del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y con base en los argumentos vertidos en el Considerando VI de esta resolución, se declara infundada la inconformidad promovida por la empresa **SOMA TRADING, S.A. DE C.V.**, en cuanto a las impugnaciones que hace derivadas del acto de resolución técnica correspondiente a la Licitación Pública Nacional número 12200001-006-02 convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez para la contratación del servicio integral del manejo de residuos patológicos, desechos municipales, tratamiento en sitio de residuos peligrosos biológico infecciosos y material necesario para el programa de R.P.B.I.-----

TERCERO.- Notifíquese mediante oficio a las autoridades correspondientes y a las empresas **SOMA TRADING, S.A. de C.V.**, y **GRUPO INDUSTRIAL LATITUD, S.A. DE C.V.**, a través de cualquiera de los medios que permite el artículo 35 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.-----

CUARTO.- En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

Así lo resolvió y firma el **Lic. Conrado López Becerril**, Titular del Area de Responsabilidades del Organó Interno de Control en el Hospital Infantil de México Federico Gómez.-----

508